

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSAP ENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

RIO GRANDE, 06 de noviembre de 2023

VISTO: La Constitución Nacional, Las Leyes Nacionales N° 24449, Las Leyes Provinciales N° 141 y N° 531, La Carta Orgánica Municipal, La Ordenanza Municipal N° 1351/2000 y sus modificatorias; El Decreto Municipal N° 178/2001; y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de Reglamentar las previsiones en relación al Servicio Privado de Remis, que se han establecido a partir de la sanción de la Ordenanza Municipal N° 1351/2000 y sus modificatorias, resulta oportuno el dictado del presente Decreto Reglamentario.

Que, resulta necesario derogar el Decreto Reglamentario N° 178/2001 con el fin de establecer un nuevo marco normativo a la Ordenanza Municipal N° 1351/2000 y sus modificatorias.

Que, se ha dotado al Departamento Ejecutivo Municipal de las herramientas necesarias para el control de la prestación del servicio, por ello se requiere reglamentar el procedimiento a los fines de tornar operativa dicha Ordenanza Municipal, tendiente a dar celeridad y eficacia a la aplicación de la normativa.

Que, la tarea que se debe desarrollar, para mantener vigente la prestación del Servicio Privado de Remis, debe propender al bienestar de los usuarios y mejorar de manera eficiente y eficaz la calidad del servicio.

Que, la incorporación de las herramientas digitales, tienen que ser un punto de inflexión para que el servicio alcance su máxima expresión de mejoramiento, tanto para los usuarios, como para las estaciones centrales que los enrolan.

Que, la Asesoría Letrada ha dicho en la intervención previa al dictado del presente acto administrativo que: *"Las normas reglamentarias, si bien subordinadas a la ley, la completan regulando los detalles indispensables para asegurar no sólo su cumplimiento, sino también los fines que se propuso el legislador (cfr. Marienhoff, Miguel A.: "Tratado de Derecho Administrativo", T. I, pág. 240). El fundamento positivo de estos reglamentos en el orden nacional cfr. Artículo 99 inciso 2º, de la Constitución Nacional y Provincial cfr. Artículo 135 inciso 3º de la Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal cfr. Artículo 117 inciso 2º, se encuentra concebido en similares términos: el Presidente de la Nación, el Gobernador, y el Intendente del Municipio, respectivamente, expiden las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las Leyes y Ordenanzas. Claro está que esa reglamentación no puede alterar su espíritu con excepciones reglamentarias..."*

Que, este Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en un todo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

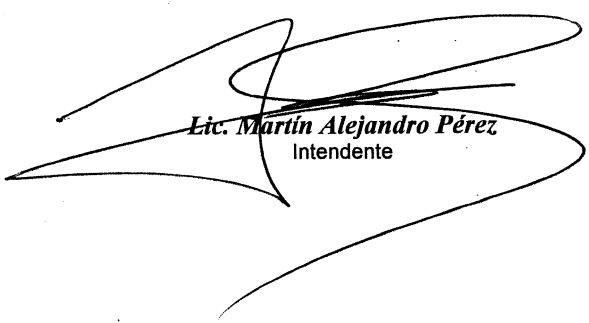
Por Ello:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE DECRETA

ARTICULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto Reglamentario N° 178/2001.

ARTÍCULO 2º.- REGLAMENTESÉ la Ordenanza Municipal N° 1351/2000, de acuerdo al siguiente detalle:


Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno


Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSAP ENZO L. ZAPATA
No Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego
TITULO 1°

CAPITULO I

DE LA TERMINOLOGÍA

Artículo 1°.-

a) Se considera Servicio Privado de Remis al que prestan los permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Transporte Público y Privado que actuara como Autoridad de Aplicación, para desarrollar esta actividad, mediante una retribución en dinero.

Los permisionarios del Servicio Privado de Remis deberán estar ligados contractualmente a una Agencia dedicada con exclusividad a la prestación de este servicio, la que deberá estar debidamente habilitada.

b) SIN REGLAMENTAR.

c) Las Agencias de Servicio Privado de Remis serán habilitadas para este único y exclusivo fin.

Para lograr la habilitación como agencia de remis el titular de ésta deberá certificar ante el D.E.M., a través de la Dirección de Transporte Público y Privado, que cuenta con un mínimo de diez (10) unidades destinadas a la prestación del Servicio Privado de Remis bajo contrato celebrado con los respectivos permisionarios habilitados.

Las Agencias deberán llevar un libro rubricado donde constarán las Altas y Bajas de las unidades y sus conductores titulares y auxiliares, habilitados por la Autoridad de Aplicación, que presten servicio, donde constarán como mínimo los siguientes datos:

- 1) Fecha de inicio de la relación contractual entre Agencia y Permisionario.
- 2) Tiempo de vigencia del contrato
- 3) Apellido/s, Nombre/s, N° de Documento de Identidad, N° y tipo de Licencia de conductor habilitante del titular de la unidad.
- 4) Número de Licencia asignado al permisionario, marca, modelo y datos identificatorios de la unidad.
- 5) Fecha de Alta, Apellido/s, Nombre/s, Número de Documento de Identidad, Número y tipo de Licencia de Conductor habilitante y Número de la unidad a la que estará afectado el/los choferes auxiliares que prestan servicio en unidades afectadas a la Agencia.
- 6) Fecha de baja de las unidades que estuvieron afectadas a la agencia.
- 7) Fecha de baja de los choferes auxiliares.
- 8) Motivo de las bajas.

d) La habilitación de un vehículo afectado al Servicio Privado de Remis será conferida a la persona física o jurídica que acredite ser única propietaria del vehículo a afectar al servicio, a su vez deberá reunir las condiciones técnicas exigidas para el servicio a prestar. Una misma persona no podrá ser titular de más de una habilitación.

e) Punto 1) El Titular de la habilitación deberá cumplir los requisitos exigidos en el Artículo N° 6 de la Ordenanza Municipal N°1351/2000. En caso de que la licencia pertenezca a una persona jurídica quién cumpla la función de chofer titular deberá ser una única persona y estar debidamente habilitada para este fin.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSAP ENZO L. ZAPATA
MC Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

Punto 2) El/los Choferes Auxiliares deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 1351/2000, deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación a qué unidad estará/estarán afectados y autorizados por esta.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS

Artículo 2°.-

- a) Las personas físicas acreditarán su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad.
Las personas jurídicas acreditarán su identidad mediante el Certificado de Constitución de la Persona Jurídica emitido por la Inspección General de Justicia.
- b) SIN REGLAMENTAR.
- c) SIN REGLAMENTAR.
- d) Será condición excluyente para la habilitación de una agencia de remis la presentación ante el Departamento Ejecutivo, de un mínimo de 10 (diez) contratos que ligue a la Agencia con permisionarios habilitados por el D.E.M. a prestar el servicio.
- e) Los permisionarios habilitados a prestar el servicio privado de remis podrán integrarse en Cooperativas, y bajo esta figura habilitar una agencia. El número mínimo de integrantes no podrá ser inferior a diez (10).
- f) Una agencia que esté habilitada a funcionar como tal.

Artículo 3°.- Se deberá presentar una declaración jurada a los fines del cumplimiento de los requisitos y haber acreditado el turno de cumplimiento efectivo. En caso de transferencia conforme el Artículo N° 3 de la Ordenanza Municipal N° 1351/2000 y sus modificatorias, los documentos de cesión deberán contener las firmas certificadas por la autoridad notarial correspondiente, tal documento deberá contener los datos del cedente, cesionario y número de licencia.

DE LAS SANCIONES

Artículo 4°.- La documentación actualizada, que deberán mantener los titulares de las habilitaciones y los titulares de las agencias de remis, entre otras, que podrá solicitar la Autoridad de Aplicación son: a.- título del automotor, b.- cédula de identificación del automotor; c.- Revisión técnica obligatoria para servicio de transporte de personas; d.- Seguro obligatorio del automotor; e.- Seguro para transporte de personas; f.- Documentación inherente al conductor.
Deberá entenderse que el acceso a la información, por parte de la Autoridad de Aplicación, será siempre con el límite del resguardo de la privacidad del pasajero. Dicha información siempre debe permitirle a la Autoridad de Aplicación, verificar las estadísticas del servicio y el cumplimiento de los objetivos del mismo.
Ante la salida del ejido urbano de una unidad afectada al servicio, la información a la Autoridad de Aplicación, deberá formalizarse el mes siguiente posterior, la que deberá ser remitida a la casilla de email oficial y/o la que en el futuro notifique la Autoridad de Aplicación de forma mensual posterior.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSAP ENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

AL TITULAR DE LA HABILITACIÓN DE REMIS

Artículo 5°.- Las agencias deberán, llevar el Libro de Altas y Bajas de Unidades y Choferes Auxiliares y conservarlas durante un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de finalización los contratos que celebre con los permisionarios.

Artículo 6°.- De los Requisitos:

- a) En caso de encontrarse con radicación definitiva contará con un plazo de 365 días para acreditar el trámite correspondiente.
- b) SIN REGLAMENTAR.
- c) SIN REGLAMENTAR.
- d) Si a la fecha de la adjudicación el aspirante superase la edad de setenta (70) años, quedará exceptuado del requisito de tope de edad, siempre y cuando acredite que posee Licencia Nacional de Conducir expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial para el Transporte de Pasajeros.
- e) SIN REGLAMENTAR.
- f) SIN REGLAMENTAR.
- g) SIN REGLAMENTAR.
- h) SIN REGLAMENTAR.
- i) SIN REGLAMENTAR.
- Inc. j) El Propietario de la unidad automotor a habilitar, deberá acreditar tal condición mediante la presentación del título del automotor, expedido por el Registro de la Propiedad Automotor. En caso que la unidad automotora se encuentre en condominio, o sea bien ganancial de matrimonio legalmente constituido, se deberá presentar la autorización ante Escribano Público, para habilitar el Servicio Privado de Remis. En caso excepcional con causa debidamente justificada podrá explotar el servicio con vehículos en titularidad de terceras personas, por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.
- Inc. k) SIN REGLAMENTAR.
- l) Instruir a la Dirección de Transporte Público y Privado, para que en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la sanción del presente Decreto Reglamentario, realice un relevamiento de datos completos. En ese sentido, deberá entenderse que el cómputo del plazo, establecido en el Artículo N° 42 de la Ordenanza Municipal N° 4626/2023, comenzará a regir una vez que finalice el relevamiento antes ordenado.
- m) SIN REGLAMENTAR.
- n) SIN REGLAMENTAR.
- ñ) No será requisito excluyente lo que resulte del informe.
- o) SIN REGLAMENTAR.
- p) SIN REGLAMENTAR.

Artículo 7°.- La vigencia de la habilitación será anual y la renovación será por igual término, este trámite deberá ser efectuado en forma personal por el titular de la licencia. En caso de imposibilidad manifiesta y comprobable de realizar la renovación, el titular podrá nombrar un apoderado por única vez y para este único fin. Para la renovación de la licencia, el titular o apoderado deberá presentar toda la documentación exigida en la habilitación.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSAP ENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

**CAPITULO III
DE LOS VEHICULOS**

Artículo 8°.-

- a) El compartimiento para equipajes (baúl) deberá ser cerrado e independiente del habitáculo.
- b) La capacidad de pasajeros deberá ser la original del vehículo, no permitiéndose adaptaciones o reformas al vehículo para lograr cumplir con los requisitos.
- c) La cilindrada mínima de 1300 cc debe ser la original, homologada por el fabricante, no permitiéndose reformas o adaptaciones para alcanzar esta capacidad.
- d) SIN REGLAMENTAR.
- e) SIN REGLAMENTAR.
- f) SIN REGLAMENTAR.
- g) SIN REGLAMENTAR.
- h) Los vehículos afectados al Servicio Privado de Remis deberán poseer igual número de apoya-cabeza que capacidad de pasajeros.
 - i) SIN REGLAMENTAR.
 - j) SIN REGLAMENTAR.
- k) En el cartel identificadorio deberá constar de: Número de Habilitación; Nombre de la agencia a que está afectada la unidad y número de teléfono de la agencia. Dicho cartel será de material adhesivo vinílico de fondo color azul con letras y números en color blanco. Los números identificadorios de la Unidad se ubicarán en ambos extremos del cartel identificadorio con un tamaño de catorce (14) cm. de alto, centrado en el cartel en la parte superior se ubicará el nombre de la agencia con un tamaño de letra de ocho (8) cm. de alto y en la parte inferior el/los números/s de teléfono con un tamaño de siete (7) cm. de alto.
- l) SIN REGLAMENTAR.
- m) El cartel identificadorio interno de la Unidad será de dieciocho (18) cm. de alto por veintidós (22) cm. de ancho. En el ángulo superior izquierdo se ubicará una foto tipo carnet del titular de la licencia con una leyenda al pie que diga: "TITULAR"; a continuación, los datos del mismo; Apellido/s, Nombre/s, N° de Documento de Identidad, Licencia de Conducir con número interno, categoría y domicilio. Debajo de los datos del titular sobre el margen interno se ubicará una foto ídem a la anterior del Chofer Auxiliar, con una leyenda al pie que rece "Auxiliar 1º", a continuación, y debajo de esta los datos personales ídem a los del titular. Sobre el centro y en la misma línea de la foto del chofer Auxiliar 1º, se ubicará una foto ídem a las anteriores del chofer Auxiliar 2º con su respectiva leyenda, debajo de esta los datos personales ídem a los anteriores. Debajo se ubicarán los datos de la unidad habilitada, marca, modelo y dominio, a continuación, los datos de la Agencia a la que está afectada la unidad, nombre, domicilio y teléfono; y por último al pie del cartel figurará el número habilitado por el Municipio de Río Grande para recepción de reclamos de usuarios.
- n) Los carteles identificadorios externos e internos citados en los Inc k) y m) deberán ser confeccionados y entregados por la Autoridad de Aplicación.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSAP ENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

Se establece un plazo de sesenta (60) días contados a partir del dictado de la presente reglamentación para cumplimentar lo establecido en los Inc. k) y m) por parte de los permisionarios.

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE COBRO

Artículo 9°.- La tarifa fijada por la prestación del Servicio Privado de Remis deberá ser fijada contemplando por lo menos:

- a) Tarifa por distancias o entre sectores claramente delimitados.
- b) Tarifa por hora continua de prestación del servicio.
- c) Tarifa por día completo de prestación del servicio.

La tarifa no podrá ser modificada bajo ningún concepto sin previa notificación a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10°.- SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11°.-

- a) La superficie mínima establecida de dieciséis (16) metros cuadrados deberá estar destinada exclusivamente a sala de espera de los clientes, y deberá ser independiente de las instalaciones operativas y/o administrativas con que cuente la agencia de remis.

- b) En el caso de las Agencias que superen el número de veinticinco (25) unidades en servicio deberá contar con dos baños como mínimo.

c) SIN REGLAMENTAR.

d) SIN REGLAMENTAR.

- e) De las unidades que posean bajo contrato las agencias, como mínimo el setenta por ciento (70%) deberán estar disponibles para el Servicio Privado de Remis. Si no cumpliera con lo establecido por un período mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos la Agencia perderá su habilitación como tal y el o los titulares de la misma no podrán solicitar una nueva habilitación por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de producida la baja.

En el caso que una o más unidades, por razones imprevisibles y excepcionales no pudieran prestar servicio por un plazo mayor al estipulado en el párrafo anterior, la Agencia lo comunicará a la Autoridad de Aplicación, la cual de acuerdo a la validez de los motivos expuestos podrá en forma excepcional y mediante resolución fundada ampliar dicho plazo.

Quedan excluidas de este cálculo las unidades cuyas habilitaciones fueran suspendidas o dadas de baja del Servicio Privado de Remis por parte del Departamento Ejecutivo Municipal por faltas cometidas por los permisionarios.

f) SIN REGLAMENTAR.

g) SIN REGLAMENTAR.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSAP ENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

Artículo 12°.- La comunicación de las irregularidades y/o incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1351/2000 por alguna de las partes deberá efectuarse a la Autoridad de Aplicación dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de producirse la misma. También deberán comunicarse en el plazo establecido en el párrafo anterior, las altas y las bajas de las unidades que cambien de Agencia, todo ello a efectos de realizar el correspondiente Acto Administrativo.

Para las Bajas de unidad se adjuntarán a la nota respectiva la siguiente documentación: Libre Deuda de Habilitación y Libre Deuda de la Unidad.

Para las altas de unidad en una nueva agencia se adjuntarán a la nota respectiva la siguiente documentación: Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O) en vigencia, último Recibo de Pago de Seguro, Licencia de Nacional de Conducir del Titular y Chofer/es Auxiliar/es en vigencia y Contrato celebrado con la agencia.

Artículo 13°.- En los casos que el permisionario deje de estar vinculado bajo contrato a una Agencia y no lo informe en los plazos estipulados por la Ordenanza Municipal, será sancionado con una suspensión de la licencia de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha de expiración del plazo dado para efectuar la comunicación. En caso de reincidencia en este accionar la licencia será dada de baja automáticamente.

Artículo 14°.- SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO VI

DE LOS PERMISIONARIOS Y AUXILIARES

Artículo 15°.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 16°.- Los permisionarios solicitarán ante la Autoridad de Aplicación, autorización para incorporar choferes auxiliares, quienes no podrán realizar tareas como tal hasta tanto no estén debidamente autorizados y lo comunicarán a la Agencia a la que estén ligados contractualmente, adjuntando copia de la correspondiente autorización.

Los permisionarios deberán comunicar las bajas de choferes auxiliares a la Autoridad de Aplicación y a la Agencia en un plazo que no exceda las setenta y dos (72) horas de producida.

Artículo 16° bis.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 17°.- SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 18°.- Los Agencieros y los permisionarios serán responsables de comunicar cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 1351/2000 o su reglamentación a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 19°.- La Agencia habilitará un registro de solicitudes de servicios requeridos donde constará como mínimo:

- a) Hora de solicitud del servicio.
- b) Dirección donde es requerido el servicio.
- c) Número de la unidad destinada a cubrir el servicio.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN
TSAP ENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

Los conductores del vehículo afectado al servicio bajo ningún concepto podrán tomar pasajeros en la vía pública, ni ofrecer sus servicios en otro lugar que no sea la agencia a la que estén ligados contractualmente.

Artículo 20°.- Las unidades que no cumplan con la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) (Ley Nacional N° 24.449, Anexo 1 de la Resolución Secretaria de Transportes N° 4417/92 "Reglamento para la Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas afectados a Servicios de Jurisdicción Nacional"; Artículo 2°, Punto 2.2- Inspección Periódica: Que se realizará cada seis (6) meses para vehículos de Transporte de Pasajeros), no podrán prestar servicio una vez que esta haya caducado en su vigencia. Si se constata incumplimiento a este requisito al permisionario le será suspendida la licencia hasta tanto regularice su situación.

Artículo 21°.- En caso de no cumplir con la desinfección mensual, la licencia será suspendida hasta tanto se cumpla con la misma.

Artículo 22°.- En caso que el titular del Servicio Privado de Remis se encuadre en lo estipulado en el Artículo N° 22 de la Ordenanza Municipal N° 1351/2000 y sus modificatorias, será dada de baja sin más trámite e inhabilitado en forma definitiva.

Si quien fuere encontrado cometiendo la falta fuere el chofer auxiliar de la unidad, éste será automáticamente inhabilitado para prestar este tipo de servicio y la licencia de la unidad será suspendida por el término de quince (15) días corridos.

Artículo 23°.- La unidad que no cumpla con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal N.º 1351/2000 o su reglamentación será suspendida hasta tanto regularice la situación.

En caso que una unidad por razones extraordinarias se vea imposibilitada de prestar servicio por más de treinta (30) días consecutivos el titular de la licencia o el titular de la Agencia comunicará a la Autoridad de Aplicación, estableciendo las causas y el plazo estimado de puesta en servicio. Al momento de reincorporarse la unidad a la actividad la novedad deberá ser comunicada a la misma repartición.

Artículo 24°.- Las sanciones fijadas por la Ordenanza Municipal N° 1351/2000 no modifican las penalidades previstas en el Código de Penalidades, incorporándose a éste en los casos que corresponda.

Artículo 25°.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 25° bis .- SIN REGLAMENTAR.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 26°.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 27°.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 28°.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 29°.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 30°.- En caso que el Concejo Deliberante de esta ciudad autorice la entrega de nuevas licencias, se deberá confeccionar una Comisión Técnica Evaluadora que garantice seguridad jurídica y transparencia en el proceso de adjudicación y tendrá a su cargo el análisis y estudio de los aspirantes, y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 1351/2000 y sus modificatorias.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSAP ENZO L. ZAPATA
A/C Dirección de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

La Comisión Técnica Evaluadora estará integrada por el Director de Transporte Público y Privado, el Asesor Letrado, o quienes estos designen.

Artículo 31°.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 32°.- SIN REGLAMENTAR.

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 33°.- El Administrador provisorio o definitivo, de la sucesión que al efecto se inicie, podrá continuar con la explotación del servicio, como así también quien resulte beneficiario de la licencia mediante sentencia judicial. En caso de que sea el Administrador Judicial deberá acompañar el acta judicial correspondiente.

Artículo 34°.- SIN REGLAMENTAR.

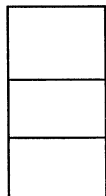
Artículo 35°.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 36°.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 37°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRESE. Comuníquese al Concejo Deliberante. Publíquese y cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 0991/2023



Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Miguel Alejandro Pérez
Intendente